

**S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 123**  
**O R D I N A R I A**  
**LUNES 30 DE NOVIEMBRE DE 2015**

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las diez horas con diez minutos del lunes treinta de noviembre de dos mil quince, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar sesión pública ordinaria, los señores Ministros Presidente Luis María Aguilar Morales, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Ramón Cossío Díaz, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Eduardo Medina Mora I., Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alberto Pérez Dayán.

La señora Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos no asistió a la sesión previo aviso a la Presidencia.

Los señores Ministros José Fernando Franco González Salas y Juan N. Silva Meza se incorporaron durante el transcurso de la sesión.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

**I. APROBACIÓN DE ACTA**

Se sometió a consideración el proyecto de acta de la sesión pública número ciento veintidós ordinaria, celebrada el jueves veintiséis de noviembre del año en curso.

Por unanimidad de ocho votos, el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

**II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS**

Sesión Pública Núm. 123      Lunes 30 de noviembre de 2015

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el lunes treinta de noviembre de dos mil quince:

**I. 69/2015 y  
Acs.  
71/2015 y  
73/2015**

Acción de inconstitucionalidad 69/2015 y sus acumuladas 71/2015 y 73/2015, promovidas por los Partidos Políticos Nacionales de la Revolución Democrática, Acción Nacional y MORENA, demandando la invalidez de diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, publicadas en el Periódico Oficial del Estado el veinte de julio de dos mil quince, mediante Decreto 118. En el proyecto formulado por el señor Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea se propuso: *“PRIMERO. Es procedente la acción de inconstitucionalidad 71/2015. SEGUNDO. Son parcialmente procedentes las acciones de inconstitucionalidad 69/2015 y 73/2015. TERCERO. Se sobresee la acción de inconstitucionalidad 73/2015 respecto de las fracciones VIII y XXIV del artículo 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en términos del considerando quinto. CUARTO. Se sobresee la acción de inconstitucionalidad 69/2015 respecto al artículo 94, fracción I, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos, en términos del considerando quinto. QUINTO. Son infundadas las acciones de inconstitucionalidad 69/2015 y 71/2015. SEXTO. Es parcialmente fundada la acción de inconstitucionalidad 73/2015. SÉPTIMO. Se reconoce la validez del Decreto 118 por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Constitución Política del Estado Libre y*

Sesión Pública Núm. 123      Lunes 30 de noviembre de 2015

*Soberano de Tlaxcala, en materia político electoral, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintiuno de junio de dos mil quince, en términos del considerando quinto de este fallo. OCTAVO. Se reconoce la validez del artículo 32, primero párrafo; artículo 33, primer párrafo, fracciones I, IV y IX, artículo 34, primer párrafo, artículo 54, fracción XXV, artículo 95, párrafos décimo noveno y vigésimo (antes décimo octavo y décimo noveno) y artículos segundo y décimo transitorios del Decreto 118 por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia político electoral, en términos de los considerandos octavo, décimo, décimo primero y décimo segundo. NOVENO. Se declara la invalidez del artículo 95, párrafo décimo tercero en la porción normativa “y Ayuntamientos”; artículo 95, párrafo décimo séptimo (antes décimo sexto) en la porción normativa “ordinarias”, y artículos sexto, séptimo, octavo y noveno transitorios del Decreto 118 por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia político electoral, en términos de los considerandos noveno, décimo tercero y décimo cuarto. DÉCIMO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta y en la Gaceta Oficial del Estado de Tlaxcala.”*

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta de los considerandos primero, segundo y tercero relativos, respectivamente, a la

competencia, a la oportunidad y a la legitimación, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales. Los señores Ministros Franco González Salas y Silva Meza estuvieron ausentes durante esta votación.

El señor Ministro ponente Zaldívar Lelo de Larrea presentó el considerando cuarto, relativo a las causas de improcedencia. El proyecto propone sobreseer respecto de los artículos 54, fracciones VIII y XXIV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y 94, fracción I, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos.

El señor Ministro Pérez Dayán indicó que la publicación del Decreto 124 de veintiocho de agosto de dos mil quince da lugar a sobreseer respecto de algunos artículos combatidos por cambio de situación jurídica.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta del considerando cuarto, consistente en sobreseer respecto de los artículos 54, fracciones VIII y XXIV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y 94, fracción I, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos, la cual se aprobó por mayoría de siete votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Sánchez Cordero de García Villegas y

*Sesión Pública Núm. 123      Lunes 30 de noviembre de 2015*

Presidente Aguilar Morales. El señor Ministro Pérez Dayán votó en contra. Los señores Ministros Franco González Salas y Silva Meza estuvieron ausentes durante esta votación.

El señor Ministro ponente Zaldívar Lelo de Larrea presentó el considerando quinto, relativo al análisis del procedimiento legislativo. El proyecto propone reconocer la validez del Decreto 118 por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia político electoral, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintiuno de julio de dos mil quince.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta del considerando quinto, consistente en reconocer la validez del Decreto 118 por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia político electoral, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintiuno de julio de dos mil quince, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales. El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena anunció voto concurrente. Los señores Ministros Franco González Salas y Silva Meza estuvieron ausentes durante esta votación.

*Sesión Pública Núm. 123      Lunes 30 de noviembre de 2015*

El señor Ministro ponente Zaldívar Lelo de Larrea presentó el considerando séptimo, relativo a la indebida disminución del número de integrantes del Congreso del Estado y disminución del número de representantes electos por el principio de representación proporcional y violación al principio de certeza, al establecer la entrada en vigor inmediata de una nueva integración del Congreso del Estado sin posibilidad legal y material de llevar a cabo el procedimiento de redistribución. El proyecto propone reconocer la validez de los artículos 32, párrafo primero, 33, párrafo primero, fracciones I y IV, y 34, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

Los señores Ministros José Fernando Franco González Salas y Juan N. Silva Meza se incorporaron al salón de sesiones.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta del considerando sexto, relativo a la precisión de los temas de fondo, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I., Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta del considerando séptimo, consistente en reconocer la validez de los artículos 32, párrafo primero,

33, párrafo primero, fracciones I y IV, y 34, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I., Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales. El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena anunció voto concurrente. El señor Ministro Cossío Díaz reservó su derecho de formular voto concurrente.

El señor Ministro ponente Zaldívar Lelo de Larrea presentó el considerando octavo, relativo a la violación a las normas generales que regulan las coaliciones electorales, al establecer el modelo de coalición electoral expulsado del marco jurídico general bajo la denominación de “candidatura común”. El proyecto propone reconocer la validez del artículo 95, párrafos décimo noveno y vigésimo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta del considerando octavo, consistente en reconocer la validez del artículo 95, párrafos décimo noveno y vigésimo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo,

*Sesión Pública Núm. 123      Lunes 30 de noviembre de 2015*

Silva Meza, Medina Mora I., Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

El señor Ministro ponente Zaldívar Lelo de Larrea presentó el considerando noveno, relativo a la violación a los principios de legalidad y certeza por el artículo 95, párrafo décimo tercero, al establecer como causa de pérdida de registro para partidos estatales no obtener como mínimo el 3% en cualquiera de las elecciones de gobernador, diputados o ayuntamientos. El proyecto propone declarar la invalidez del artículo 95, párrafo décimo tercero, en la porción normativa “y Ayuntamientos”, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

El señor Ministro Cossío Díaz se manifestó de acuerdo con la invalidez propuesta, pero en contra de las consideraciones, pues el contraste debería hacerse con el artículo 116 de la Constitución Federal.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales se reservó un voto concurrente para agregar algunas razones adicionales a las del proyecto.

El señor Ministro Franco González Salas también anunció voto concurrente.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales dejó a salvo los derechos de los señores Ministros de formular los votos que consideren pertinentes.



*Sesión Pública Núm. 123      Lunes 30 de noviembre de 2015*

El señor Ministro ponente Zaldívar Lelo de Larrea modificó el proyecto para agregar el estudio respecto del artículo 116 de la Constitución Federal.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta modificada del considerando noveno, consistente en declarar la invalidez del artículo 95, párrafo décimo tercero, en la porción normativa “y Ayuntamientos”, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I., Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

El señor Ministro ponente Zaldívar Lelo de Larrea presentó el considerando décimo, relativo a la posibilidad de que los candidatos por el principio de mayoría relativa también se registren por el principio de representación proporcional. El proyecto propone reconocer la validez del artículo 33, fracción IX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta del considerando décimo, consistente en reconocer la validez del artículo 33, fracción IX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez

*Sesión Pública Núm. 123      Lunes 30 de noviembre de 2015*

Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I., Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

El señor Ministro ponente Zaldívar Lelo de Larrea presentó el considerando décimo primero, relativo al artículo décimo transitorio del decreto impugnado respecto de la supuesta omisión de establecer la prohibición de reelección respecto de los diputados que actualmente se encuentran en funciones. El proyecto propone reconocer la validez del artículo décimo transitorio del Decreto 118 por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia político electoral, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintiuno de julio de dos mil quince.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta del considerando décimo primero, consistente en reconocer la validez del artículo décimo transitorio del Decreto 118 por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia político electoral, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintiuno de julio de dos mil quince, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo,

*Sesión Pública Núm. 123      Lunes 30 de noviembre de 2015*

Silva Meza, Medina Mora I., Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

El señor Ministro ponente Zaldívar Lelo de Larrea presentó el considerando décimo segundo, relativo al artículo 54, fracción XXV, de la Constitución de Tlaxcala: facultad del Congreso para convocar a elecciones y para instruir al organismo público local electoral para efectuar las elecciones extraordinarias. El proyecto propone reconocer la validez del artículo 54, fracción XXV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

El señor Ministro Cossío Díaz se separó de algunas consideraciones alusivas a la acción de inconstitucionalidad 40/2014 y sus acumuladas, pues en ella votó en contra de la libertad de configuración; sin embargo, en el presente caso, el artículo faculta al Congreso para convocar a elecciones.

El señor Ministro Franco González Salas aclaró que no tiene reserva de voto en este caso.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta del considerando décimo segundo, consistente en reconocer la validez del artículo 54, fracción XXV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora

*Sesión Pública Núm. 123      Lunes 30 de noviembre de 2015*

I., Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

El señor Ministro ponente Zaldívar Lelo de Larrea presentó el considerando décimo tercero, relativo a la garantía de la paridad de género para elecciones extraordinarias: artículo 95, párrafo décimo séptimo (antes décimo sexto), de la Constitución local no garantiza la paridad de género en las elecciones extraordinarias. El proyecto propone declarar la invalidez del artículo 95, párrafo décimo séptimo, en la porción normativa “ordinarias”, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para entender que se aplica la paridad en todo tipo de elecciones.

La señora Ministra Sánchez Cordero de García Villegas adelantó que formularía voto concurrente en relación a su posición respecto de la paridad de género en las diversas acciones de inconstitucionalidad que se han resuelto.

El señor Ministro Pérez Dayán sugirió aclarar que una elección extraordinaria bien puede considerarse producto de lo que antes fue una ordinaria, por lo que también tendría que haber paridad de género cuando ésta ya se advirtió. Adelantó que, de no aceptarse esta sugerencia, formularía voto concurrente.

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea aceptó la sugerencia realizada.

*Sesión Pública Núm. 123      Lunes 30 de noviembre de 2015*

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales anunció voto concurrente, en términos de su posición en las acciones de inconstitucionalidad 36/2015 y sus acumuladas y 77/2015 y su acumulada, en las cuales votó por la paridad horizontal y vertical.

La señora Ministra Sánchez Cordero de García Villegas se pronunció en el mismo sentido.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta del considerando décimo tercero, consistente en declarar la invalidez del artículo 95, párrafo décimo séptimo, en la porción normativa “ordinarias”, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, la cual se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I., Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales. Los señores Ministros Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Aguilar Morales anunciaron sendos votos concurrentes.

El señor Ministro ponente Zaldívar Lelo de Larrea presentó el considerando décimo cuarto, relativo a la homologación de las elecciones locales con las elecciones federales: artículos sexto, séptimo, octavo y noveno transitorios del Decreto 118. El proyecto propone declarar la invalidez de los artículos sexto, séptimo, octavo y noveno transitorios del Decreto 118 por el cual se reforman,

*Sesión Pública Núm. 123      Lunes 30 de noviembre de 2015*

adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia político electoral, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintiuno de julio de dos mil quince.

Modificó el proyecto para mantener exclusivamente el argumento de homologación, de conformidad con los precedentes, sin analizar la cuestión de la temporalidad en los ayuntamientos.

El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena se manifestó en contra de la homologación forzosa para el dos mil dieciocho, estimando que debe hacerse en la elección subsecuente.

El señor Ministro Medina Mora I. coincidió con el señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena, ya que no hay mandato para homologar en el dos mil dieciocho, pues hay espacio para hacerlo posteriormente.

El señor Ministro Pérez Dayán se pronunció de acuerdo con el proyecto original y la invalidez generada a partir de la homologación, pues de lo contrario conllevaría a que las alcaldías y las diputaciones fueran por períodos mayores a tres años.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta modificada del considerando décimo cuarto, de la cual se obtuvieron los siguientes resultados:

Se expresó una mayoría de siete votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Aguilar Morales con salvedades, respecto de la declaración de invalidez del artículo sexto transitorio del Decreto 118 por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia político electoral, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintiuno de julio de dos mil quince. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Medina Mora I. y Pérez Dayán votaron en contra. El señor Ministro Presidente Aguilar Morales anunció voto concurrente.

Dado el resultado obtenido, el Tribunal Pleno determinó desestimar el planteamiento consistente en declarar la invalidez del artículo sexto transitorio del Decreto 118 por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia político electoral, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintiuno de julio de dos mil quince, al no alcanzar una mayoría calificada, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

*Sesión Pública Núm. 123      Lunes 30 de noviembre de 2015*

Se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales con salvedades, respecto de la declaración de invalidez de los artículos séptimo, octavo y noveno transitorios del Decreto 118 por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia político electoral, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintiuno de julio de dos mil quince. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena y Medina Mora I. votaron en contra. El señor Ministro Presidente Aguilar Morales anunció voto concurrente.

El señor Ministro ponente Zaldívar Lelo de Larrea presentó el considerando décimo quinto, relativo a los efectos. El proyecto propone determinar que, en relación con la declaratoria de invalidez decretada de los artículos séptimo, octavo y noveno transitorios del Decreto 118 por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia político electoral, el Congreso del Estado de Tlaxcala deberá legislar, dentro de los treinta días naturales siguientes a la notificación de los puntos resolutivos de este fallo, a fin de homologar por lo menos una de las elecciones del Estado con la fecha de elecciones federales a celebrarse el primer domingo de julio de dos mil dieciocho.



Sesión Pública Núm. 123      Lunes 30 de noviembre de 2015

El señor Ministro Cossío Díaz se manifestó en contra únicamente del plazo indicado.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta del considerando décimo quinto, relativo a los efectos, la cual se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz en contra del plazo indicado, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I., Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales. Los señores Ministros Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Aguilar Morales anunciaron sendos votos concurrentes.

Por instrucciones del señor Ministro Presidente Aguilar Morales, el secretario general de acuerdos dio lectura a los puntos resolutivos que regirán el asunto, de la siguiente forma:

*“PRIMERO. Es procedente la acción de inconstitucionalidad 71/2015. SEGUNDO. Son parcialmente procedentes las acciones de inconstitucionalidad 69/2015 y 73/2015. TERCERO. Se sobresee en la acción de inconstitucionalidad 73/2015, respecto de las fracciones VIII y XXIV del artículo 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en términos del considerando cuarto de este fallo. CUARTO. Se sobresee en la acción de inconstitucionalidad 69/2015, respecto al artículo 94, fracción I, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos, en términos del considerando cuarto. QUINTO. Son infundadas*

Sesión Pública Núm. 123      Lunes 30 de noviembre de 2015

las acciones de inconstitucionalidad 69/2015 y 71/2015. SEXTO. Es parcialmente fundada la acción de inconstitucionalidad 73/2015. SÉPTIMO. Se desestima esta acción de inconstitucionalidad respecto del artículo sexto transitorio del Decreto 118 por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia político electoral, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintiuno de julio de dos mil quince. OCTAVO. Se reconoce la validez del Decreto 118 por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia político electoral, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintiuno de julio de dos mil quince, en términos del considerando quinto de este fallo. NOVENO. Se reconoce la validez de los artículos 32, párrafo primero, 33, párrafo primero, fracciones I, IV y IX, 34, párrafo primero, 54, fracción XXV, 95, párrafos décimo noveno y vigésimo (antes décimo octavo y décimo noveno) y segundo y décimo transitorios del Decreto 118 por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia político electoral, en términos de los considerandos séptimo, octavo, décimo, décimo primero y décimo segundo. DÉCIMO. Se declara la invalidez del artículo 95, párrafo décimo tercero, en la porción normativa “y Ayuntamientos”, 95, párrafo décimo séptimo (antes décimo sexto), en la porción normativa “ordinarias”, y

Sesión Pública Núm. 123      Lunes 30 de noviembre de 2015

*séptimo, octavo y noveno transitorios del Decreto 118 por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia político electoral, en términos de los considerandos noveno, décimo tercero y décimo cuarto. DÉCIMO PRIMERO. En relación con la declaratoria de invalidez decretada de los artículos séptimo, octavo y noveno transitorios del Decreto 118 por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia político electoral, el Congreso del Estado de Tlaxcala deberá legislar, dentro de los treinta días naturales siguientes a la notificación de los puntos resolutive de este fallo, a fin de homologar por lo menos una de las elecciones del Estado con la fecha de elecciones federales a celebrarse el primer domingo de julio de dos mil dieciocho. DÉCIMO SEGUNDO. Las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Tlaxcala. DÉCIMO TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta y en la Gaceta Oficial del Estado de Tlaxcala.”*

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutive, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de

Sesión Pública Núm. 123      Lunes 30 de noviembre de 2015

Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I., Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados y dejó a salvo los derechos de los señores Ministros de formular los votos que consideren pertinentes.

El secretario general de acuerdos dio cuenta con el siguiente asunto:

## II. 103/2015

Acción de inconstitucionalidad 103/2015, promovida por el Partido de la Revolución Democrática, demandando la invalidez de las Leyes de Partidos Políticos y de Instituciones y Procedimientos Electorales, ambas para el Estado de Tlaxcala, publicadas en el Periódico Oficial de esa entidad el tres de septiembre de dos mil quince, mediante los Decretos 130 y 131. En el proyecto formulado por el señor Ministro Alberto Pérez Dayán se propuso: *“PRIMERO. Es parcialmente procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad y sus acumuladas. SEGUNDO. Se reconoce la validez de los artículos 15, fracción II, 40, 44, fracción II y 85, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, fracción II, 137, fracciones II y V, 138, párrafos cuarto y quinto, de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala; 27, fracciones V y VI, 80, segundo párrafo, 117, párrafo primero, 147, 192, primer párrafo, 253, párrafo segundo, 255, 256, 258, 262,*

Sesión Pública Núm. 123      Lunes 30 de noviembre de 2015

271, párrafo primero, fracción III, 296, párrafos sexto, séptimo y octavo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. TERCERO. Se declara la invalidez de los artículos 15, fracción III, en la porción normativa siguiente: "... cuando dicha facultad sea delegada por el Instituto Nacional, ...", 16, fracción II, 18, fracción I, inciso a), 48, párrafo primero, 95, 117, primer párrafo, 131, 145, párrafo primero, fracción IV, inciso f) de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala; 10, párrafo cuarto, sólo en la porción normativa que establece: "a excepción de los que sean producto de procesos de selección interna por medio de la consulta directa"; 27, fracción III; 81, sólo en la porción normativa que establece "no podrá ser reelecto"; 87, 93, 366, fracción IV y 373, párrafos tercero y cuarto, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta y en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala."

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta de los considerandos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad en la presentación de las demandas, a la legitimación del promovente, a la improcedencia y a la precisión de la litis, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo,

*Sesión Pública Núm. 123      Lunes 30 de noviembre de 2015*

Silva Meza, Medina Mora I., Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

El señor Ministro ponente Pérez Dayán presentó el considerando sexto, relativo al tema 1: reconocimiento de los derechos y prerrogativas de los partidos políticos; y organización de la elección de los dirigentes de partidos políticos locales. El proyecto propone, en su primera parte, reconocer la validez del artículo 15, fracción II, de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, por no violar el principio de certeza en materia electoral y, en su segunda parte, declarar la invalidez del artículo 15, fracción III, de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, al haberse introducido un sistema normativo respecto del cual no se tiene competencia para legislar.

El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena se pronunció en contra de la validez de la fracción II, pues es incompetente el legislador local al estar abordado el tema en la ley general.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta del considerando sexto, de la cual se obtuvieron los siguientes resultados:

Se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I., Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del reconocimiento de validez del artículo 15, fracción II, de la Ley de Partidos

*Sesión Pública Núm. 123      Lunes 30 de noviembre de 2015*

Políticos para el Estado de Tlaxcala. El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena votó en contra y anunció voto particular. El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea reservó su derecho de formular voto concurrente general.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I., Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto de la declaración de invalidez del artículo 15, fracción III, de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala. El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea reservó su derecho de formular voto concurrente general.

El señor Ministro ponente Pérez Dayán presentó el considerando séptimo, relativo al tema 2: porcentaje de afiliados para constituir un partido político local. El proyecto propone declarar la invalidez de los artículos 16, fracción II, y 18, fracción I, inciso a), de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, pues el Congreso del Estado de Tlaxcala carece de facultades para emitir normas sobre la constitución y registro de partidos políticos, ya que, de acuerdo con el transitorio de la reforma constitucional, será la ley general la que contenga las normas, plazos y requisitos para tales efectos.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta del considerando séptimo, consistente en declarar la invalidez de los artículos 16, fracción II, y 18,

*Sesión Pública Núm. 123      Lunes 30 de noviembre de 2015*

fracción I, inciso a), de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I., Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales. El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea reservó su derecho de formular voto concurrente general.

El señor Ministro ponente Pérez Dayán presentó el considerando octavo, relativo al tema 3: reglas sobre la opción que tiene un partido político nacional que pierde su registro, para obtener uno como partido político local. El proyecto propone reconocer la validez de los artículos 40, 44, fracción II, y 85 de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala y 256 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, en razón de que, por una parte, deben interpretarse con base en los artículos 41, fracción I, párrafo último y 116, fracción IV, inciso f), párrafo segundo, de la Constitución Federal, lo cual significa que se refieren a la obtención de ese porcentaje en cualquiera de las elecciones y, por otra parte, porque el Congreso de Tlaxcala puede legislar en cuanto a la acreditación de partidos políticos nacionales que hayan perdido su registro.

El señor Ministro Cossío Díaz recordó que en la acción de inconstitucionalidad 69/2015 y sus acumuladas se declaró



*Sesión Pública Núm. 123      Lunes 30 de noviembre de 2015*

inválida la expresión “ayuntamientos”, por lo que debería hacerse lo mismo en el caso respecto de los artículos 40, párrafo primero, 44, fracción II, y 85, párrafo primero, de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala y 256, párrafo primero, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, y reflejarse ello en los puntos resolutivos.

Los señores Ministros Zaldívar Lelo de Larrea y Presidente Aguilar Morales coincidieron con el comentario del señor Ministro Cossío Díaz.

El señor Ministro ponente Pérez Dayán modificó el proyecto para adicionalmente declarar la invalidez de los artículos 40, párrafo primero, en la porción normativa “y Ayuntamientos”, 44, fracción II, en la porción normativa “y Ayuntamientos”, y 85, párrafo primero, en la porción normativa “y Ayuntamientos”, de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala y 256, párrafo primero, en la porción normativa “y Ayuntamientos”, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, de conformidad con lo resuelto en la acción de inconstitucionalidad 69/2015 y sus acumuladas.

El señor Ministro Franco González Salas expresó reserva respecto de que hay porciones normativas que simplemente repiten lo señalado en la ley general, por lo que no estaría por su invalidez.

El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena adelantó que tendría un voto diferenciado: de acuerdo con la eliminación de las porciones que refieren a los ayuntamientos, como se votó en la acción de inconstitucionalidad inmediata anterior, y en contra del reconocimiento de validez de los artículos 40, párrafo primero, y 44, fracción II, por incompetencia del legislador local, además de que lo establecido en estos preceptos ya está regulado, respectivamente, por los artículos 95, párrafo 5, y 94, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta modificada del considerando octavo, de la cual se obtuvieron los siguientes resultados:

Se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I., Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del reconocimiento de validez de los artículos 40, párrafo primero —salvo en la porción normativa “y Ayuntamientos”—, y 44, fracción II —salvo en la porción normativa “y Ayuntamientos”—, de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala. El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea reservó su derecho de formular voto concurrente general. El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena votó en contra y anunció voto particular.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I., Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del reconocimiento de validez de los artículos 85, párrafo primero —salvo en la porción normativa “y Ayuntamientos”—, de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala y 256, párrafo primero —salvo en la porción normativa “y Ayuntamientos”—, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea reservó su derecho de formular voto concurrente general.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas con reservas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I., Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto de la declaración de invalidez de los artículos 40, párrafo primero, en la porción normativa “y Ayuntamientos”, 44, fracción II, en la porción normativa “y Ayuntamientos”, y 85, párrafo primero, en la porción normativa “y Ayuntamientos”, de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala y 256, párrafo primero, en la porción normativa “y Ayuntamientos”, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. El señor Ministro Cossío Díaz anunció voto concurrente. El

señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea reservó su derecho de formular voto concurrente general.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales aclaró que, respecto de los artículos 40, 85 y 256 de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, el Congreso local no tiene competencia para determinar la pérdida de registro de un partido político nacional.

El señor Ministro ponente Pérez Dayán presentó el considerando noveno, relativo al tema 4: destino de los recursos y bienes remanentes de los partidos políticos estatales que pierdan su registro o acreditación. El proyecto propone declarar la invalidez de los artículos 48, párrafo primero, y 145, párrafo primero, fracción IV, inciso f), de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, en razón de que viola los principios de seguridad jurídica y, por tanto, de certeza en materia electoral porque la Constitución del Estado y la legislación combatida prevén supuestos normativos opuestos, esto es, el artículo 95, párrafo décimo quinto, de la Constitución local ordena que los activos derivados del financiamiento público estatal de los partidos políticos, que pierdan su registro o sea cancelada su acreditación, pasarán a formar parte del patrimonio del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones y, el artículo 27, fracción IV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala prevé que el patrimonio de ese Instituto estará constituido, entre otros, por los activos recuperados con motivo de la pérdida de registro de partidos

*Sesión Pública Núm. 123      Lunes 30 de noviembre de 2015*

políticos estatales y de la cancelación de acreditación de partidos políticos nacionales.

El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena consultó si, en vía de consecuencia, debería declararse la invalidez del artículo 145, párrafo primero, de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala.

El señor Ministro ponente Pérez Dayán tomó nota de la participación del señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena y anunció que haría los ajustes correspondientes en el considerando de efectos.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta del considerando noveno, consistente en declarar la invalidez de los artículos 48, párrafo primero, y 145, párrafo primero, fracción IV, inciso f), de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I., Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales prorrogó el estudio del asunto para la siguiente sesión, por lo que deberá continuar en lista.

Acto continuo, levantó la sesión a las once horas con cinco minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Pleno para acudir a la sesión solemne que se

*Sesión Pública Núm. 123      Lunes 30 de noviembre de 2015*

celebrará a las doce del mismo día, con motivo de la terminación del encargo de los señores Ministros Silva Meza y Sánchez Cordero de García Villegas, así como a la próxima sesión pública ordinaria que se celebrará el martes primero de diciembre de dos mil quince, a la hora de costumbre.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Luis María Aguilar Morales y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.

"En términos de lo previsto en los artículos 3, fracción II, 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en esos supuestos normativos".